



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00293-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que de éste se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, siempre y cuando se haya optado por el Decreto 806 de 2020, o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que el citado Decreto no modificó tal eventualidad. Lo anterior, porque el aportado con los anexos de la demanda, está en copia simple y sin ninguno de los requisitos antes descritos.
- (II) Aclarar el numeral 3 del acápite de PRETENSIONES, respecto de los intereses de mora allí descritos, toda vez que se hace referencia al cobro de los mismos en dos de sus apartes, con diferentes fechas, y en uno se anuncia un valor determinado, lo que hace entrar en confusión al despacho para poder decretarlos. Para lo anterior, téngase en cuenta la literalidad del título y lo pactado por las partes.
- (III) Aclarar el numeral 3 del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, en el sentido de informar el motivo por el cual se anuncia que contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas **WFD 237**, es a favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, ya que, revisada la demanda, no se extracta información alguna respecto de dicha entidad.
- (IV) Aclarar el numeral 4, del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, indicando de manera precisa a qué hace referencia el Contrato de Prenda del automotor allí descrito con placas FSP-135, ya que revisada la documental de la demanda, el mismo no hace parte de ésta acción, ni de las medidas cautelares peticionadas.
- (V) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentran los originales objeto de esta acción y quién custodia de los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.



- (VI) Completar dentro del acápite de notificaciones, la dirección de la parte demandante, ya que revisada la misma no fueron descritas en tal numeral, para lo anterior también debe complementar dicho acápite respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d353f1749f310a4b24253a6925fd0ea64dbab4f068dbafc7f08a5abc6225b787

Documento generado en 02/06/2022 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 086 del 03 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.